

## **AUTO No. 02104**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 del 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado 2014ER173260 del 20 de Octubre de 2014 realizó visita técnica el día 28 de Octubre del 2014 a las instalaciones donde funciona la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PINTURAS SAS**, identificado con Nit. 900521520-9 representada legalmente por el señor **WILSON GUERRERO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.304.375, ubicado en la Carrera 42 No. 2 A - 46 del barrio Ciudad Montes, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No.1721 del 3 de marzo de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

*6.1. La empresa **COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PINTURAS SAS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

*6.2. La empresa **COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PINTURAS SAS**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.*

## **AUTO No. 02104**

“(...)

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2015EE35878 del 3 de marzo del 2015, al señor **WILSON GUERRERO PEÑA**, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PINTURAS SAS**, para que realizara en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

“(...)

- *Implementar en las mezcladoras sistemas de extracción y control con el fin de darles un manejo adecuado a los olores y gases producto de la actividad. El sistema de extracción deberá conectar con un ducto que desfogue a una altura de 2 metros por encima de la edificación aledaña más alta en un radio de 50 metros.*
- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*

*Es pertinente, que la empresa **COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PINTURAS SAS**, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores y gases.*

*(...)”*

Que posteriormente en atención a los radicados Nos.2015ER85386 del 19/05/2015, 2015ER62588 del 15/04/2015 y verificación al requerimiento 35878 del del 03/03/2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizo visita técnica de seguimiento el día 27 de mayo del 2015, dando origen al concepto técnico No.10927 del 3 de noviembre de 2015, el cual concluyo en algunos de sus apartes lo siguiente:

“(...)

### **6. CONCEPTO TECNICO**

**6.1. La empresa **COMERCIALIZADORA DE PINTURAS SAS**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2015EE35878 del 03/03/2015, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente**

## **AUTO No. 02104**

concepto técnico.

6.2. La empresa **COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PINTURAS SAS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.3. La empresa **COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PINTURAS SAS**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 01721 del 3 de marzo de 2015 y 10927 del 3 de noviembre de 2015, se observa que la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PINTURAS SAS** identificado con número NIT, 900521520-9 representada legalmente por del señor **WILSON GUERRERO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.304.375, ubicado en la carrea 42 N° 2ª- 46 localidad Puente Aranda de esta ciudad, incumple presuntamente con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: "...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

Página 3 de 6

### **AUTO No. 02104**

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 01721 del 3 de marzo de 2015 y 10927 del 3 de noviembre de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PINTURAS SAS** identificado número NIT. 900521520-9 representada legalmente por el señor **WILSON GUERRERO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.304.375 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 42 No. 2 A - 46 del barrio Ciudad Montes, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Página 4 de 6

## **AUTO No. 02104**

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de "... expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios...".

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PINTURAS SAS** identificado con número NIT 900521520-9, representada legalmente por el señor **WILSON GUERRERO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.304.375 en calidad de propietario y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 42 No. 2 A - 46 del barrio Ciudad Montes, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **WILSON GUERRERO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.304.375, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PINTURAS SAS**, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 42 No. 2 A - 46 del barrio Ciudad Montes, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El señor **WILSON GUERRERO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.304.375, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PINTURAS SAS** o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**AUTO No. 02104**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2016-107*

**Elaboró:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160677 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/10/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160450 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/10/2016
------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/10/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA	C.C: 53007029	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160592 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/10/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/10/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/11/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------